

as

ÓSGR QOEÜKp [{ ài^/h^Aaa
] ae^AÜ^& !!^} e^A
 QMP ÖCE OPVU /SÖÖCSÁ
 CEæ: [(AFÍ /SÖVOEJLÁ Á
 ææ: [(•Á Áæ&& } ÁXÖÁ
 FGJG Áæ&& } ÁÖÁ FÉÁ GÁ
 æ&& } ÁÖ Á HÁ^AæÁ
 SVOEÜÖÜE

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.183/2020
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---

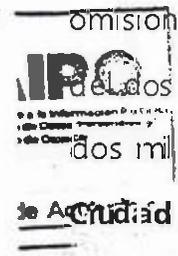
--- VISTO el oficio número **OGAIPO/SGA/0582/2022**, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.183/2020**, de las que se advierte la

omisión de dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha nueve de mayo de los dos mil veintidós, y en consecuencia a la resolución de fecha trece de mayo de los dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

--- PRIMERO. Mediante la Novena Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el trece de mayo del dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.183/2020**, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que haga entrega de la información tal como se señaló en



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

el considerando quinto de dicha resolución. -----

--- Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----

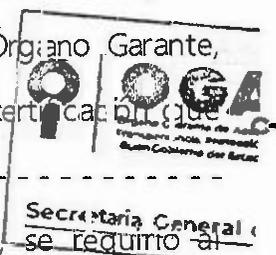
"...SE ME INFORME Y SE EXPIDAN COPIAS DE TODO LO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL FRACCIONAMIENTO ST. AGABEÑEE". ACOMPAÑANDO TODO LO RELATIVO AL EXPEDIENTE DERIVADO DE LA LICITACIÓN, INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA O CUALQUIERA QUE HAYA SIDO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA REFERIDA OBRA, ASÍ MISMO SE ACOMPAÑE TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO "FISM./MHCJ.Z./020/043/071/2017" O CUALQUIER OTRO CONTRATO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTES SEÑALADA...". (sic.)

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veinticinco de mayo al siete de junio del dos mil veintiuno; y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, transcurrió del ocho al diez de junio del dos mil veintiuno, según obra en foja 38. -----

--- **TERCERO.** Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---

--- **QUINTO.** En consecuencia de lo anterior, mediante la cuarta sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, este Consejo General, impuso a la ciudadana ANA LAURA URIBE TOLEDO, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, como medida de apremio,



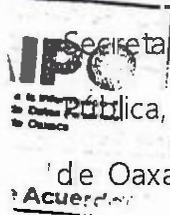
2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

96

por el incumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que diera cabal cumplimiento a dicha determinación, sin que hasta el momento se haya respuesta alguna por parte de la referida titular. -----

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, dio vista a este Consejo General, para imponer a la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0574/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el



Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,

H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0312/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,

42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto, se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

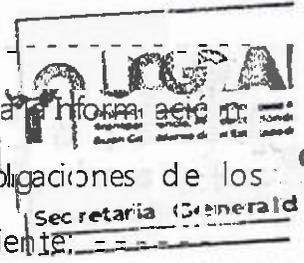
- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

47

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del requerimiento efectuados a través del acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, pues quedó notificada en tiempo y forma de dicha determinación el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico oficial. Por lo anterior queda establecido que dicha Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -



- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución y el requerimiento realizados al Sujeto Obligado, fue efectuada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que, a la fecha, han transcurrido tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución. - - - - -

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad Juchitán de Zaragoza, en el sentido de que,

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del recurso de revisión número: R.R.A.I.0092/2019/SICOM, instruido en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se dictó la Medida de Apremio con fecha veintisiete de junio del presente año, en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por el incumplimiento a la resolución emitida dentro del referido recurso de revisión. Así mismo, en el presente recurso de revisión, le fue impuesta una amonestación pública como medida de apremio por no dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno. - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **ANA LAURA URIBE TOLEDO**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, una

as

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UM/A) como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.183/2020, en el plazo establecido para ello.

- - - Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, y con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 202 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al ciudadano

EVIILIO MONTERO PÉREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, instruya a la ciudadana **ANA LAURA URIBE TOLEDO**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento a su cargo, para que, la instruya a cumplir sin demora, lo ordenado en la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se aplicaran las medidas de apremio sobre el superior jerárquico. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo



166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicha servidora pública, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

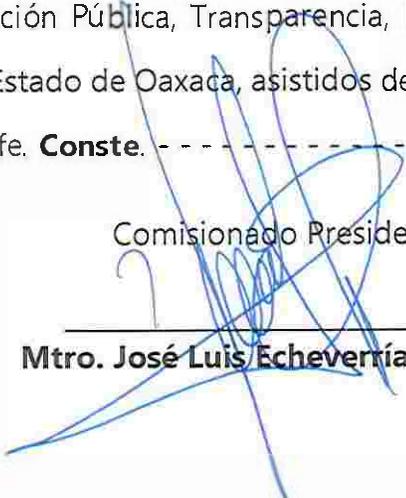


- - - **QUINTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano Emilio Montero Pérez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. -----

- - - **SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

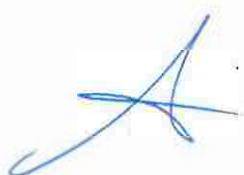
Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



de Acceso a la Información Pública,
Transparencia y Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.183/2020; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



SIN TEXTO

